

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 10/2018, DE 9 DE OCTUBRE, AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2005, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece que en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

El objeto del proyecto de Decreto es desarrollar el régimen jurídico de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en Andalucía establecido en la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (en lo sucesivo, LAA), que contempla una intervención administrativa (autorizaciones, licencias y concesiones, inscripción en el Registro de personas prestadoras, así como comunicaciones previas) justificada en la utilización del dominio público y en objetivos de la política social y cultural, considerando que los servicios de comunicación audiovisual se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos.

La LAA, que se dicta respetando el marco establecido en la norma estatal básica Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en lo sucesivo, LGCA) y en consonancia con el marco comunitario que esta última transpone, establece para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual por parte de personas físicas y entidades privadas un régimen de intervención administrativa basado en autorizaciones (licencias otorgadas mediante concurso público), inscripción en Registro y comunicación previa en atención al uso del dominio público radioeléctrico empleado, y considerando que dichos servicios se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos.

En desarrollo de la citada LAA, y en cumplimiento de lo previsto en la misma, el proyecto de Decreto concreta y detalla dicho régimen de intervención administrativa establecido, sin introducir ningún nuevo requisito de acceso al mercado o carga administrativa para las empresas o la ciudadanía. En su redacción se ha tenido en consideración, como principio inspirador, la reducción de las cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita.

En este sentido, el presente proyecto normativo trata en su articulado las cargas administrativas ya previstas en la referida legislación vigente:

- Autorizaciones previas: licencia (artículos 34.2 y 30.6 del proyecto, en desarrollo de los artículos 56.1 y 60.2 LAA; y de los artículos 22.3 y 32.3 LGCA), superación de un cierto umbral en los gastos de explotación para las entidades sin ánimo de lucro (21.3, en desarrollo de 58.3 LAA y 32.6 LGCA), celebración de negocios jurídicos (52, en desarrollo de 63 LAA y 29 LGCA), modificación de las condiciones esenciales del proyecto audiovisual (61.2, en desarrollo de 30.4 LAA), interrupción o



	MARTA OLEA MERINO	13/01/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			



suspensión temporal de la prestación del servicio (64.4, en desarrollo de 49.1 LAA) y nuevo formato cuando implique modificación del servicio (67.2, en desarrollo de 29 LAA).

- Inscripción en el Registro de personas prestadoras de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía: regulada en el título VI del proyecto, en desarrollo de los artículos 16 LAA y 33 LGCA.
- Comunicaciones: cambios en la participación de su capital o alteraciones de la titularidad de las acciones o títulos equivalentes de la sociedad prestadora (19.1, en desarrollo de 36.1.a LAA), fecha de inicio o reanudación de prestación del servicio (26.3 y 64.5, en cumplimiento de la preceptiva inscripción registral prevista en el artículo 16.2 LAA, y para el efectivo control del derecho a la emisión en cadena comprometida conforme al artículo 28.3 LAA y la obligación de prestación continuada del servicio conforme al artículo 33.b LAA), prestación de servicios conexos o interactivos (30.4, en desarrollo de 22.2 LGCA), evolución de la calidad emisión (30.7, en desarrollo de la disposición transitoria 4ª del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la TDT y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital), prestación del servicio de comunicación audiovisual por cable (34.1 y 37, en desarrollo de 60.5 LAA y 22.2 LGCA), prórrogas de arrendamiento de negocio jurídico (55.2, en desarrollo de 64.1 LAA), modificación de las condiciones esenciales del proyecto audiovisual (61.1, en desarrollo de 30.3 LAA), interrupción o suspensión temporal de la prestación del servicio (64.3, en desarrollo de 49.1 LAA), emisiones en cadena (66, en desarrollo de 28.2 LAA), y códigos regulatorios de conducta (69, en desarrollo de 12.2 LGCA).

Cabe mencionar que el marco regulatorio configurado por el proyecto de Decreto supone, en relación con el régimen precedente, una importante simplificación de las cargas administrativas, de conformidad con las modificaciones aplicadas a la Ley 10/2018, de 9 de octubre, por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

En esta línea, los reglamentos que el proyecto de Decreto deroga (Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía y Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios) establecían, por ejemplo, la emisión de un “acta de conformidad” como requisito previo al comienzo de la emisión o la necesidad de disponer de autorización previa a cualquier modificación en la estructura del capital social de una sociedad concesionaria (artículos 41.6 y 39, respectivamente, del Decreto 1/2006; y 17.6 y 20, respectivamente, del Decreto 174/2002), trámites ahora sustituidos por la presentación de una comunicación posterior, conforme al principio de mínima intervención administrativa.

En vista de lo anterior, se concluye que la aplicación de esta norma no introduce nuevas cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

MARTA OLEA MERINO		13/01/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			